



Referencia:	2022/00005496D
Procedimiento:	Expedientes de Fiestas
Interesado:	COMISION DE FIESTAS SAN VICENTE FERRER
Representante:	
10 Servicio de Cultura, Sanidad y Educación (HCOLLADO)	

Vista la providencia del concejal delegado de Fiestas en la que se indica la necesidad de establecer un horario para la celebración de las Fiestas Patronales de Sant Vicent Ferrer de 2022, que tendrán lugar desde el día 21 de abril al 1 de mayo de 2022, ambos inclusive, en el que se propone el siguiente horario para las actividades que se realizarán en la vía pública: "En las actuaciones musicales, así como la amenización o ambientación musical deberán terminar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo a las 03:00, debiendo estar las instalaciones totalmente cerradas a las 03:30".

Visto que constan en los archivos municipales autorizaciones para la realización de las actividades en la vía pública durante las citadas Fiestas Patronales de Sant Vicent Ferrer.

Visto el informe jurídico del jefe del Servicio de Cultura, Sanidad y Consumo.

Considerando el artículo 163 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, relativo a la ampliación de horarios por los ayuntamientos, las autoridades municipales, a tenor de lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, por sí o a petición de los interesados, y en atención a la celebración de fiestas locales y patronales, o para días festivos puntuales podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas, autorizar ampliaciones al régimen general de horarios de acuerdo con lo indicado en la orden anual de la conselleria competente.

Considerando el Artículo 5.1 de la Orden 26/2021 de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022, el horario de los espectáculos o actividades recreativas y socioculturales que conformen la programación de las fiestas populares (locales o patronales), referidas en el apartado 4.3 del Catálogo del anexo de la Ley 14/2010, será el fijado por el Ayuntamiento del municipio en cuyo término se celebren, en atención a las circunstancias concurrentes.



En este sentido, el Ayuntamiento deberá atender a lo indicado en la regulación sobre contaminación acústica y, asimismo, ponderará la fijación del horario de inicio y, sobre todo, de finalización del evento con el derecho al bienestar del vecindario, orden público y cualquier otra circunstancia que afecte al respeto de las personas y bienes. De acuerdo con las prescripciones y los principios generales establecidos en esta orden, corresponderá a las autoridades municipales la determinación de los horarios de comienzo y finalización de las verbenas, conciertos y el resto de espectáculos que tengan lugar con ocasión de fiestas populares.

Considerando el artículo 9 de la orden 26/2021, relativo a la concesión de horario excepcional por los Ayuntamientos, con carácter excepcional, los Ayuntamientos podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas de este, autorizar la ampliación en una hora más el horario general establecido en esta Orden cuando por las peculiaridades de las poblaciones, fiestas locales o patronales, afluencia turística, condiciones de insonorización y control de la contaminación acústica, o duración de los espectáculos, así se considere por resolución motivada. En dicha resolución, los Ayuntamientos delimitarán exactamente el marco temporal o los días concretos en los que se aplicará el horario excepcional. Esta ampliación podrá ser considerada, muy especialmente, las vísperas de los días grandes de las festividades de San José (Fallas), San Juan y La Magdalena dada la trascendencia sociocultural de estas celebraciones. En este sentido, las organizaciones y entidades interesadas podrán solicitar la ampliación horaria para estos días siendo facultad del Ayuntamiento decidir en consecuencia. En todo caso, deberá asimismo, atenderse a lo que establezcan las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

Considerando la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales referidas al presente, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

Considerando el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es competencia de la Alcaldía- Presidenta la determinación del carácter excepcional de las fiestas de las Fallas, que se justifica por el carácter tradicional y popular de las mismas.

Resuelvo:

Primero. Determinar el siguiente horario para las Fiestas Patronales de Sant Vicent Ferrer de 2022, con carácter excepcional, por tratarse de fiestas de carácter tradicional y popular, para la celebración de los actos y actividades que se desarrollarán durante los días 21 de abril al 1 de mayo de 2022, ambos inclusive:



- En las actuaciones musicales, así como la amenización o ambientación musical deberán terminar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo a las 03:00, debiendo estar las instalaciones totalmente cerradas a las 03:30.

Segundo. Eximir el cumplimiento de los niveles de perturbación máximo durante los días citados, por tratarse de situaciones especiales y con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Contaminación Acústica.

Tercero. Advertir a los interesados que el incumplimiento de los horarios indicados supondrá el cierre inmediato y el levantamiento del local o instalación eventual. La orden de cierre emitida será ejecutada de forma inmediata por parte de la Policía Local.

Cuarto. Notificar esta resolución a todas las comisiones falleras de la localidad a los efectos oportunos y publicar el presente acto en la web municipal y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del presente acto al Comisario Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**